

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

REFORMAS

**AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE
CUAUHTÉMOC.**

ACUERDO

QUE CONTIENE EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, RELATIVOS A LA PROPUESTA DEL C. PROF. JOSÉ LUIS AGUIRRE CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

C. Prof. José Luís Aguirre Campos, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Col., para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 02 de octubre de 2009, los integrantes del H. Cabildo en Sesión pública ordinaria de Cabildo No. 30, aprobaron por unanimidad en votación nominal el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la propuesta del C. Prof. José Luís Aguirre Campos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col, del proyecto de Reformas al Reglamento que Regula la Actividad Comercial en el Municipio de Cuauhtémoc.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En sesión privada celebrada con fecha 29 de Septiembre del año en curso, el Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el Prof. José Luis Aguirre Campos presento a la Comisión para su análisis y emisión de dictamen correspondiente, el proyecto de Reformas al Reglamento que Regula la Actividad Comercial en el Municipio de Cuauhtémoc.

SEGUNDO: Que en Sesión pública ordinaria de Cabildo No. 30, celebrada el 02 de octubre de 2009, la Comisión de Gobernación y Reglamentos presentaron ante en pleno del H. Cabildo para su análisis y aprobación en su caso el dictamen relativo al proyecto de Reformas del Reglamento que Regula la Actividad Comercial en el Municipio de Cuauhtémoc, documento que se tiene como un anexo a la presente acta.

TERCERO: Una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cabildo, el dictamen al que se hace referencia en el párrafo anterior, fue sometido a su consideración resultando aprobadas por unanimidad en votación nominal las Reformas al Reglamento que Regula la Actividad Comercial en el Municipio de Cuauhtémoc, por lo anterior se ha emitido el siguiente:

ACUERDO

EL LIC. SAMUEL OMAR ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 30, QUE CELEBRÓ EL H. CABILDO EL DÍA VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 8:00 HORAS EN EL PUNTO No. IX (NOVENO) DEL ORDEN DEL DÍA EN EL CUAL SE PRESENTA ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO

QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, EN EL CUÁL RESUELVEN COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

PRIMERO: La Comisión se suscribe a considerar que el contenido de la propuesta de reformas al Reglamento que se analiza, son necesarias por los diversos puntos que en esta se han propuesto, como lo son: consideraciones sobre personas con discapacidad, equidad de género, la figura de los inspectores de reglamentación, corrección de fracciones, regulación de sanciones, el tabulador de infracciones y subsanar los errores gramaticales que existen en el Reglamento vigente.

SEGUNDO: Previo el análisis de los 154 artículos distribuidos en 22 capítulos y 3 artículos transitorios contenidos en el proyecto a estudio, las Comisiones que suscriben dictaminan que es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Reforma al Reglamento que Regula la Actividad Comercial en el Municipio de Cuauhtémoc en los términos siguientes:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 1.-...

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento, y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de la actividad comercial que se realice en mercados, tianguis y vías públicas del municipio de Cuauhtémoc, y será de aplicación supletoria en los reglamentos relativo a los que regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como el relativo a los industriales de la masa y sus derivados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY: La Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima;

TITULARES: Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios, así como de sus consecuencias legales;

MERCADO PÚBLICO: El lugar o local, propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a los artículos de primera necesidad;

REQUERIMIENTO: Se entiende por requerimientos a las intervenciones que se efectúen por escrito, con la finalidad de hacer del conocimiento de quienes están sujetos a este reglamento, el contenido de las disposiciones y normas a seguir para el adecuado cumplimiento del mismo.

INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS: Se entiende por inspecciones administrativas las que se realicen observando las formalidades en establecimientos y puestos dedicados al comercio y que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de este reglamento.

ZONAS DE MERCADO:...

ARTÍCULO 4.-...

ARTÍCULO 6.- Las autoridades competentes para la aplicación de este reglamento son:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- La o el Presidente(a) Municipal.
- III.- La o el Tesorero(a) Municipal.
- IV.- Autoridades Auxiliares.
- V.- La o el Director(a) Jurídico.

VI.- Las o los Inspectores(as) de reglamentación.

ARTÍCULO 7.-...

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal:

I.- ...

II.- Otorgar las autorizaciones, permisos y licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, y para el ejercicio de la actividad comercial en lugares y vías públicas, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen.

III.- ...

IX.- Decidir las controversias que se presenten en los casos en que, habiendo fallecido el titular de un local o anexo de los mercados, los familiares directos no se pongan de acuerdo en designar al nuevo beneficiario, pudiendo otorgarle el derecho a un tercero.

XII.- Delegar en la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento cualquiera de las atribuciones anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

XIII.- Las demás que le señale este reglamento, o determine el H. Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes:

I.- Conceder o negar, por acuerdo del Presidente Municipal, el permiso respectivo para el ejercicio de su actividad a tianguistas, comerciantes temporales y comerciantes de la vía pública y determinar el lugar de su ubicación.

II.- ...

IV.- Autorizar por acuerdo de la Presidenta o Presidente, la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta por 6 meses.

V.- ...

IX.- Instruir y capacitar al personal e inspectores de reglamentación para que se cercioren del estricto cumplimiento a la reglamentación municipal, en los establecimientos referidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

X.- Delegar funciones al Director Jurídico, así como pedir el análisis jurídico de las situaciones que se presenten.

XI.- Las demás atribuciones que le señalen el Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal, y el reglamento.

ARTÍCULO 10.- La Tesorera o Tesorero Municipal ejerce las atribuciones siguientes:

I.- ...

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a las o los Inspectores(as) de Reglamentación Municipal:

I.- ...

II.- Reportar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, los casos de infracción o incumplimiento de este ordenamiento.

III.- ...

X.- Ejercer las demás atribuciones que les señalen el H. Ayuntamiento, La Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Las o los comerciantes que se dediquen a las actividades que regula este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

IV.- Estar al corriente del pago de los impuestos municipales.

V.- Los demás que señala el artículo 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.-...

ARTÍCULO 14.- Podrá otorgar licencias y permisos para ejercer el comercio en vía y espacios públicos a:

I.- Las y los vecinos(as) del Municipio de Cuauhtémoc.

II.- Las y los comerciantes y productores(as) de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 15.-...

ARTÍCULO 21.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al inspector de reglamentación cuando se le requiera.

ARTÍCULO 22.-...

ARTÍCULO 24.- Las licencias no son objeto de comercio, sólo podrán ser cedidas o traspasadas mediante autorización expresa de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.-...

ARTÍCULO 27.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento analizará la documentación presentada y la turnará al Presidente, quien procederá a resolver sobre la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio, la industria y los servicios, de gran impacto social, La Secretaria o Secretario propondrá oportunamente a la comisión respectiva del Cabildo la lista de estos, para que una vez hecho el dictamen correspondiente, en sesión de Cabildo se autorice o no su funcionamiento.

Las autoridades Municipales dispondrán de las más amplias facultades para verificar la autenticidad de los documentos exhibidos por los interesados y la veracidad de los datos que éstos proporcionen.

ARTÍCULO 29.-...

ARTÍCULO 32.- Las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se hayan otorgado conforme al presente reglamento, dejarán de surtir efecto cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 100 días, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación de licencia previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 33.-...

ARTÍCULO 37.- (Derogado)

**LIBRO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 38.- Los establecimientos comerciales que regula el presente ordenamiento se clasificarán atendiendo los siguientes giros:

I.- Abarroteras; accesorios: para acuarios, automotrices, para caza y pesca, bodas y quince años; grasas y lubricantes; agencias: automotrices, de bicicletas, de motocicletas, venta de alimentos balanceados; aparatos ortopédicos; artículos de jardinería; artículos: de piel, decorativos, deportivos, electrónicos, fotográficos, para el hogar, religiosos; bazar; blancos; bodega de calzado, de frutas y legumbres; botanas y refrescos; café tostado y de molino; cereales, chiles y especias; cocinas integrales; compraventa de llantas y alineación; compraventa de oro y plata; constructora contratista; farmacia homeopática; ferretería, sanitarios; fertilizantes e insecticidas; filmaciones en videograbadoras (videocasetes); galería y venta de pinturas; huarachería, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, instrumentos musicales; joyería y relojería; juguetería y regalos, lámparas y candiles; librería; librería y papelería; libros y revistas; llantas y cámaras; marcos y molduras; materiales agrícolas, de curación, de laboratorio, didácticos, eléctricos, para tapicerías, pétreos; mercería; miscelánea; mueblería; óptica; paletería y nevería; perfumería; pisos y recubrimientos; plantas medicinales; pollo y huevo; productos: agropecuarios, de limpieza e higiene, refaccionaria; rectificaciones; refacciones: para gas y línea blanca, para máquina de coser, para refrigeradores; refacciones usadas automotrices; relojería; sombreros; talabarterías; telas y tapices;

II.- Tiendas de

V.- (Derogado)

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 39.- Los establecimientos industriales que regula el presente ordenamiento se registrarán atendiendo los siguientes giros: Carpintería, aserraderos, fábrica de tostadas, Tortillería y molino de nixtamal; expendio de tortillas a mano; fábrica y venta de obleas, fábrica de artesanías, fábrica de carrocerías, fábrica de muebles, fabricación de persianas y cortinas, llanteras; maderería; embotelladora de refrescos; planta purificadora de agua.

Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento, y quedarán sujetos al reglamento y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 40.-...

ARTÍCULO 42.- Los establecimientos que a continuación se enumeran se sujetarán al horario siguiente:

- b).-** Operarán de las 05:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, todos aquellos establecimientos que se encuentran comprendidos en el artículo 39 del Reglamento.
- c).-** Operarán de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 38 y en la fracción IV del artículo 40 del presente reglamento.
- d).-** Operarán de las 7:00 a las 23:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en la fracción VII del artículo 38, y los señalados por la fracción I del artículo 40 del presente ordenamiento.
- e).-** Operarán de las 8:00 a las 24:00 horas, diariamente, los comprendidos en la fracción VI del artículo 38, y fracción III del artículo 40, ambos de este reglamento.
- f).-** Operarán de las 06:00 a las 23:00 horas, diariamente, referidos en la fracción VI del artículo 40 del presente reglamento.
- g).-** Operarán de las 08:00 a las 21:00 horas, diariamente, los contemplados en las fracciones II y VII del artículo 40 de este ordenamiento.
- h).-** Los molinos de nixtamal y tortillerías, operarán diariamente de las 05:00 a las 18:00 horas.
- i).-** Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos señalados en el artículo 38 fracción III, de esta disposición legal.

A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la reglamentación municipal vigente, se les reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso corresponderá al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.-...

ARTÍCULO 48.- En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a los que se refiere la fracción IV del artículo 40 de este reglamento, se deberá observar lo siguiente:

- I.- Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa, y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.
- II.- Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades.
- III.- Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.
- IV.- Tener, convenientemente distribuidos y debidamente preparados para su uso inmediato, el número de extinguidores que sean necesarios, así como adoptar las medidas de seguridad que se requieran a juicio de la autoridad municipal.
- V.- **Cumplir con las Disposiciones de la Dirección de Protección Civil.**

ARTÍCULO 49.-...

ARTÍCULO 56.- El horario del funcionamiento de los mercados públicos será de las 06:00 a las 18:00 horas diariamente, salvo el caso que la autoridad municipal determine una variante en los días festivos.

ARTÍCULO 57.-...

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales y estatales relativas al comercio y de salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

ARTÍCULO 67.-...

ARTÍCULO 69.- Los tianguis funcionarán los días y en los horarios y lugares que el Ayuntamiento determine. Los comerciantes tendrán una hora, contada a partir del cierre de sus actividades, para levantar sus mercancías. Será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de tianguis.

ARTÍCULO 70.-...

ARTÍCULO 88.- Los comerciantes de la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, en el área señalada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 89.-...

ARTÍCULO 96.- (Derogado)

ARTÍCULO 97.- (Derogado)

ARTÍCULO 98.- Las y los inspectores(as) de reglamentación en la materia que nos ocupa estará bajo el mando del Secretario del Ayuntamiento. Para el ejercicio de sus funciones, se apegará a las formalidades legales pertinentes.

ARTÍCULO 99.-...

ARTÍCULO 109.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se presente fuera del término concedido en el artículo 107 del reglamento;

- II.- No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y
- IV.- Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y
- V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

ARTÍCULO 110.-...

DICTAMEN QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABLIDO, AL SER SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CUAUHTÉMOC, COLIMA, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, DOY FE.

DADO EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE). DOY FE.-

C. Prof. José Luís Aguirre Campos Presidente Municipal, Lic. Samuel Omar Zamora Jiménez, Secretario Municipal, C. Soila Esperanza Ávalos Solís, Síndica Municipal, C. Agustín Facio Rogelio, Regidor. C. Ma. Guadalupe Velasco Cortés, Regidora. C. Jesús Llamas Membrila, Regidor, C. Ma. Del Rosario Osegueda Rodríguez, Regidora. L.A.E. Primitivo Tapia Gómez, Regidor, T.A Luís Guillermo Zamora Preciado, Regidor. C. Rafael Romero Verduzco, Regidor. Ing. Jesús Vizcaíno Rodríguez, Regidor. L.A.E J. Jesús Antonio Luna Zamora, Regidor.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. CUAUHTÉMOC, COL. A 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE). PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JOSÉ LUÍS AGUIRRE CAMPOS Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. SAMUEL OMAR ZAMORA JIMÉNEZ. Rúbrica.